TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 2772-2005-PC/TC
LIMA
CAYETANA DELIA MARTÍNEZ
VILLASANTE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de diciembre de 2005

VISTA

La solicitud de aclaración de la resolución de autos, su fecha 17 de octubre de 2005, presentada por doña Cayetana Delia Martínez Villasante; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121° del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, decida "[...] aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido".

2. Que del escrito de autos se advierte que en realidad la solicitante pretende la reconsideración y modificación del fallo emitido, lo que no es posible de conformidad con el artículo citado en el considerando precedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)